

# HOJA DE RUTA DE SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE TELEVISIÓN

Diseño Regulatorio

Marzo 2022

— [www.crccom.gov.co](http://www.crccom.gov.co) —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>3. METODOLOGÍA UTILIZADA.....</b>	<b>7</b>
<b>4. PRINCIPIOS DE LA HOJA DE RUTA .....</b>	<b>9</b>
<b>5. REVISIÓN DE LAS TENDENCIAS INTERNACIONALES .....</b>	<b>10</b>
<b>6. COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS DIFERENTES INTERESADOS.....</b>	<b>29</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>8. PROPUESTA DE LA HOJA DE RUTA.....</b>	<b>36</b>

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 2 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

## HOJA DE RUTA EN MATERIA DE TELEVISIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que la simplificación de la regulación es un pilar fundamental para apoyar la política sectorial y hace parte de las actividades de mejora regulatoria<sup>1</sup>, desde 2014 la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha venido desarrollando diferentes actividades para simplificar su marco normativo, atendiendo necesidades específicas en los distintos proyectos regulatorios adelantados.

Así, en 2018 la Comisión desarrolló el proyecto regulatorio denominado "*Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*"<sup>2</sup>, dentro del cual se estructuró el esquema para definir las temáticas a analizar desde un enfoque de simplificación y su priorización, con el fin de realizar una revisión sistemática del marco regulatorio vigente en función de las dinámicas del mercado. Esto se materializó en la definición de la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CRC<sup>3</sup>.

A partir de este ejercicio, y teniendo en cuenta la nueva composición de la CRC<sup>4</sup>, así como las funciones asignadas mediante la Ley 1978 de 2019, la Comisión incluyó en su Agenda Regulatoria 2020-2021, el proyecto de "*Compilación del marco regulatorio vigente en materia de contenidos audiovisuales*" y el proyecto de "*Compilación y simplificación normativa en materia de televisión*".

Dichos proyectos tenían como objetivos, entre otros, compilar la regulación vigente expedida por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), en materia de televisión y contenidos audiovisuales, de acuerdo con sus especificidades, dentro del marco regulatorio de la CRC, y simplificar las normas en desuso - sobre las materias sujetas a compilación - de conformidad con la metodología de simplificación normativa de la CRC. Al respecto, cabe anotar que

<sup>1</sup> Las actividades de mejora regulatoria las cuales están basadas en cuatro pilares: i) Análisis de Impacto Normativo (AIN), ii) agenda regulatoria, iii) conocimiento del ecosistema y iv) enfoque de simplificación normativa. Pilares que reconocen a la información y sus respectivos procesos de gestión y análisis como elementos esenciales para el quehacer regulatorio de esta Comisión.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://cocom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-8>

<sup>3</sup> CRC. Hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CRC. Disponible en: [https://cocom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/hoja\\_de\\_ruta\\_noviembre\\_2018.pdf](https://cocom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/hoja_de_ruta_noviembre_2018.pdf)

<sup>4</sup> De acuerdo con la modificación realizada al artículo 20 de la ley 1341 de 2009, por medio del artículo 17 de Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra compuesta por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones, las cuales deben sesionar y decidir los asuntos a su cargo de manera independiente.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 3 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

la Comisión aclaró que dentro del alcance de esos proyectos regulatorios no se encontraba la actualización de la regulación vigente en materia de televisión y contenidos audiovisuales<sup>5</sup>.

En julio de 2021, en desarrollo del proyecto de compilación y simplificación en materia de televisión, la Comisión publicó para comentarios del sector, la propuesta regulatoria de compilación y eliminación de las normas en desuso del marco regulatorio expedido por la CNTV y la ANTV, la cual contemplaba incluir en un nuevo título de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>6</sup>, las normas vigentes expedidas por dichas entidades, que tuvieran relación con las funciones asignadas a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC, sin que ello implicara alguna modificación de fondo, garantizando así la seguridad jurídica<sup>7</sup>.

Analizados los comentarios recibidos, la CRC realizó algunas precisiones y ajustes. Así, en septiembre de 2021, publicó la Resolución CRC 6383, *"Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*.

De forma paralela a la revisión de las medidas en desuso, la CRC estimó pertinente utilizar la metodología aplicada en 2018 en el marco de la simplificación de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual señala que se deben atender dos (2) frentes diferentes: el primero, relacionado con la identificación de las medidas regulatorias que se encuentran en desuso; y el segundo, una hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio – en ese momento- expedido por la CRC<sup>8</sup>.

Dado que, con la publicación de la Resolución CRC 6383, esta Comisión cumplió con los objetivos relacionados con la aplicación de la metodología mencionada respecto del primer frente definido, relativo a normas en desuso, resulta necesario culminar la segunda fase, respecto de las normas expedidas por la CNTV y la ANTV, dentro de lo cual se contempla el **definir la lista de las temáticas a analizar y actualizar en los próximos años, así como, su priorización.**

En este sentido, el presente documento reúne los diferentes análisis adelantados por la CRC para la elaboración de la hoja de ruta correspondiente. De esta manera, en la primera sección se relacionan los antecedentes, en la sección 2 se presenta la metodología utilizada para la definición de la presente hoja de ruta. Por su parte, la sección 3 muestra los principios que orientan la citada hoja de ruta.

<sup>5</sup> Documento Azul "COMPILACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE TELEVISIÓN" disponible en: [https://crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-6/Propuestas/rbol\\_del\\_problema\\_y\\_objetivos.pdf](https://crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-6/Propuestas/rbol_del_problema_y_objetivos.pdf), página 5. Publicado el 21 de julio de 2021.

<sup>6</sup> "Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> Disponible en: [https://normograma.info/crc/docs/resolucion\\_crc\\_6383\\_2021.htm](https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_6383_2021.htm)

<sup>8</sup> Para el presente proyecto, se hace referencia al marco regulatorio expedido por las extintas CNTV y ANTV.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 4 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Posteriormente, en la sección 4, se presenta un compendio de las acciones adelantadas por las autoridades de regulación de otros países, respecto a los temas o asuntos relacionados con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC en materia de televisión y que puedan tenerse en cuenta para la actualización de las normas que fueron compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante la Resolución CRC 6383 de 2021. En la sección 5, se presenta un resumen de los comentarios recibidos de los diferentes agentes del sector.

Por último, en las secciones 6, 7 y 8 se registran las conclusiones de los diferentes análisis desarrollados, se plantea la propuesta de hoja de ruta para la actualización de las normas en materia de contenidos, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC y el cronograma propuesto para tal fin, respectivamente.

## 2. ANTECEDENTES

Los artículos 76 y 77 de la Constitución Política crearon la CNTV, como un órgano encargado del manejo y regulación del servicio de televisión, con la autonomía e independencia necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, características contenidas en la Ley 182 de 1995 y avaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado<sup>9</sup>.

En 2012, el constituyente derivado decidió suprimir la CNTV y concedió un término de seis (6) meses para expedir las normas de distribución de competencias entre las entidades que tendrían a su cargo la regulación y dirección del servicio público de televisión.

En ejercicio de esa facultad, el Congreso<sup>10</sup> expidió la Ley 1507 de 2012<sup>11</sup> mediante la cual creó la ANTV como una "Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones".

Así, en ejercicio de sus funciones, durante varios años la CNTV y la ANTV expidieron diferentes acuerdos y resoluciones de carácter general, en materia de televisión.

El 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación

<sup>9</sup> Ver entre otras, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, del 4 de octubre de dos mil siete (2007), radicación número: 11001-03-26-000-2004-00049-01(28968) y Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera ponente: María Elizabeth García González, del veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012), radicación número: 25000-23-24-000-2011-00187-01(AP).

<sup>10</sup> Con iniciativa del Gobierno.

<sup>11</sup> Por la cual se establece la distribución de competencias del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 5 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

de la ANTV<sup>12</sup>, y, en consecuencia, se redistribuyeron las funciones en materia de televisión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la CRC, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Como resultado de lo anterior, le corresponde a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC ejercer las funciones que le asigna la Ley a la Comisión, con excepción de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la ya mencionada Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Es así como, la CRC determinó la necesidad de realizar una compilación de los acuerdos y resoluciones vigentes de carácter general, que hubiesen sido expedidas por la CNTV y por la ANTV, para que puedan ser consultadas de forma tal que exista claridad sobre las modificaciones que se han realizado a cualquiera de sus artículos; lo que adicionalmente también atiende a un enfoque integral de mejores prácticas en materia de mejora normativa o regulatoria.

En desarrollo del proyecto regulatorio "*Compilación y Simplificación Normativa en materia de Televisión*", la CRC consideró necesario adelantar las siguientes actividades: (i) identificar y analizar aquellas disposiciones regulatorias en las que pudieron operar los fenómenos del decaimiento o de la derogatoria tácita; (ii) revisar aquellas disposiciones que podrían encontrarse en otros actos administrativos de carácter general expedidos por la CNTV y la ANTV y en las leyes, incluyendo las definiciones y otras disposiciones regulatorias; (iii) identificar las normas en desuso de conformidad con los criterios mencionados en la Resolución CRC 5586 de 2019<sup>13</sup>, los cuales corresponden a: evolución tecnológica, evolución del mercado, duplicidad normativa y normas transitorias; y (iv) incluir en la Resolución CRC 5050 de 2016, todas las disposiciones objeto de compilación. El resultado del referido proyecto regulatorio fue la expedición de la Resolución CRC 6383 de 2021.

Es importante mencionar, que como segundo frente de simplificación, que corresponde a la priorización de la normatividad que debe ser revisada en un horizonte de tiempo razonable, la CRC decidió definir una hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, la cual se construyó con base en los insumos recibidos de parte de los agentes del sector y entidades gubernamentales en dos consultas públicas realizadas el 21 de septiembre de 2020 y el 16 de diciembre de 2021, respectivamente.

<sup>12</sup> Trámite que concluyó el 10 de julio de 2020.

<sup>13</sup> 1. Evolución tecnológica: se materializa por la implementación de tecnologías que han modificado ciertas características de la prestación de servicios de telecomunicaciones o transformado los modelos de negocio de los agentes involucrados directa o indirectamente y, por lo mismo, la norma ya no es aplicable para los agentes del sector. 2. Evolución del mercado: se presenta cuando las condiciones en el mercado que dieron origen a la regulación han dejado de existir o cuando debido a cambios en otros elementos como la demanda o la oferta, dicho mercado ha evolucionado o desaparecido, de tal manera que es inviable continuar con la aplicación de la norma existente. 3. Duplicidad normativa: se refiere a los artículos que existen en dos o más normas que cumplen funciones iguales o similares. 4. Norma transitoria: se refiere a aquellos artículos que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado, el cual ya ha finalizado.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 6 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

### 3. METODOLOGÍA UTILIZADA

Dado que la identificación de las medidas regulatorias que se encuentran en desuso fue efectuada a través de la Resolución CRC 6383 de 2021, a continuación, se explica la metodología para construir la hoja de ruta de simplificación o actualización del marco regulatorio expedido por las extintas CNTV y ANTV, en relación con las funciones asignadas en virtud de la ley<sup>14</sup> a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC.

Para establecer la lista de las temáticas a analizar y su priorización en relación con la simplificación de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el año 2018 la CRC definió una metodología, la cual puede aplicarse para la construcción de la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CNTV y la ANTV, por lo que, resulta oportuno traer a colación las tres (3) etapas que se desarrollaron en su momento y que se aplicarán en el presente caso con algunos matices.

De esas tres (3) etapas, las dos (2) primeras correspondían a filtros para elegir las temáticas a ser revisadas, y la restante se constituía como un criterio para ordenar dicha lista preliminar, como se indica a continuación:

"(...)

1. **Filtro de Antigüedad:** *No entran a formar parte de la lista las normas que fueron revisadas en los dos últimos años, dado que se considera que se han incluido características de mercado y competencia, que muy probablemente se mantienen o que las medidas no han sido implementadas por tiempo suficiente para validar su efecto en el mercado.*
2. **Filtro de Actividad Regulatoria:** *las temáticas que se encuentren actualmente en revisión por parte de alguno de los proyectos en curso en la CRC, o que se encuentren en las Agendas Regulatorias para los periodos 2018 a 2020, serán informadas a los respectivos grupos de trabajo para que su revisión cuente con un enfoque hacia la simplificación normativa".*
3. **Criterio de Costos<sup>15</sup>:** *Aplicados los filtros anteriores, se obtuvo una lista preliminar de temáticas que se publicó con el fin de que el sector propusiera, desde su perspectiva, la priorización de dicha lista, teniendo en mente un análisis de costos, esto es, se le solicitó al sector ubicar en los primeros lugares de la lista las temáticas que ellos consideraran más costosas".<sup>16</sup>*

<sup>14</sup> Artículos 20 y 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

<sup>15</sup> Los costos que se le solicitó al sector para llevar a cabo la priorización de la lista preliminar propuesta por la entidad son los costos asociados al cumplimiento de la regulación.

<sup>16</sup> Disponible en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/HOJA%20DE%20RUTA%20NOVIEMBRE%202018.pdf>

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 7 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Con base en lo anterior, y dado que las normas objeto de actualización no fueron expedidas por la CRC, sino por la CNTV y la ANTV, la Comisión consideró oportuno precisar dichas etapas de la siguiente manera:

- 1. Filtro de Antigüedad:** No entran a formar parte de la lista las normas que fueron revisadas en los dos (2) años anteriores (2020 y 2021), dado que se considera que se han incluido características de mercado y competencia, que muy probablemente se mantienen o que las medidas no han sido implementadas por tiempo suficiente para validar su efecto en el mercado. No se consideran las normas que hayan sido simplificadas por la CRC en este periodo<sup>17</sup>.
- 2. Filtro de Actividad Regulatoria:** Las temáticas que se encuentren actualmente en revisión por parte de alguno de los proyectos en curso en la CRC, o que se encuentren en la Agenda Regulatoria para el periodo 2022-2023, serán informadas a los respectivos grupos de trabajo para que su revisión cuente con un enfoque hacia la simplificación normativa<sup>18</sup>.
- 3. Criterio de Costos<sup>19</sup>:** Aplicados los filtros anteriores, se publicó una consulta con el fin de que el sector propusiera, desde su perspectiva, la priorización de las normas que fueron compiladas mediante la Resolución CRC 6383 de 2021, teniendo en mente un análisis de costos.

De esta manera, para adelantar la construcción de la hoja de ruta de simplificación de ese marco regulatorio, la CRC consideró procedente realizar una consulta en la que todos los interesados pudieran presentar sus comentarios en relación con artículos o secciones específicos del Título XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el propósito de conocer la percepción de los diferentes agentes del sector en relación con las temáticas asignadas por la ley a la Sesión de Comisión de Comunicaciones. Finalizado el periodo se recibieron 145 observaciones en las cuales se mencionan diferentes temáticas respecto de las cuales se considera que puede adelantarse una revisión por parte de la Comisión.

Una vez finalizado el proceso de consulta, la CRC procedió a revisar las observaciones, con el propósito de apoyar la elaboración de la hoja de ruta que serviría de base a la Comisión para abordar el proceso de actualización del marco regulatorio de acuerdo con lo que se plantee en las agendas regulatorias correspondientes. Asimismo, la CRC tuvo en cuenta los comentarios recibidos, no sólo en el marco de la mencionada consulta, sino, de la efectuada en desarrollo del proyecto de "*Compilación y Simplificación normativa en materia de contenidos*". Estos últimos se incluyeron, en la medida en que -gran parte- hacían referencia a la necesidad de actualizar las normas expedidas por la CNTV y la ANTV que son competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

<sup>17</sup> La Ley 1978 de 2019 le otorgó nuevas funciones a la CRC en materia de televisión. Dicha Ley fue promulgada el 25 de julio de 2019.

<sup>18</sup> Proyecto de Reportes de Información en materia de contenidos audiovisuales establecido en la agenda regulatoria 2021-2022.

<sup>19</sup> Los costos que se le solicitó al sector para llevar a cabo la priorización de la lista preliminar propuesta por la entidad son los costos asociados al cumplimiento de la regulación.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 8 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



De manera adicional a la consulta y al análisis de los comentarios recibidos, la Comisión adelantó una revisión de las tendencias internacionales, en la que se buscó observar las condiciones actuales de la regulación en otros países, en relación con las materias que de acuerdo con el numeral 22 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 corresponden a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC, con el objetivo de conocer las buenas prácticas aplicadas en otros países. Esta revisión preliminar permite tener una primera aproximación a la regulación que sobre el particular existe, y la cual podrá ser insumo para el desarrollo de las temáticas que se consideren en la respectiva etapa de actualización.

De esta manera, se plantearon los principios que guían la hoja de ruta, la propuesta de hoja de ruta y el cronograma para su ejecución, los cuales se exponen en las siguientes secciones.

#### 4. PRINCIPIOS DE LA HOJA DE RUTA

Para la revisión de las disposiciones asociadas a cada temática objeto de la presente hoja de ruta, se debe tener en cuenta que el fundamento de las medidas regulatorias pudo surgir de un análisis realizado por la CNTV y la ANTV dentro de sus facultades como reguladores o de un mandato de orden superior.

Por lo anterior, el desarrollo de la hoja de ruta debe considerar los siguientes aspectos:

- i) Proyectos regulatorios o estudios que puede desarrollar la CRC dentro de las actuales competencias a ella asignadas por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.
- ii) En caso de que las normas hayan sido implementadas como resultado de una necesidad evidenciada por la autoridad competente al momento de su expedición, esta será revisada por la CRC en el marco de sus funciones con un enfoque de mercado o con un análisis similar a aquel que motivó la emisión de la mencionada medida regulatoria.
- iii) Si la motivación fue producto de mandatos de orden superior a la regulación expedida por la autoridad correspondiente, como la Constitución o la ley, la CRC realizará el análisis de su pertinencia con base en las competencias de la Entidad, es decir, estudiando a profundidad si la simplificación que se propone como medida regulatoria no genera incumplimientos respecto de dichos mandatos, supeditándose su eliminación a los resultados del análisis que haga la Entidad y, cuando se considere pertinente, realizándose recomendaciones a las entidades competentes.
- iv) No entran a formar parte de la lista de temáticas de la hoja de ruta las normas que fueron revisadas en los dos últimos años, dado que se considera que se han incluido características de mercado y competencia, que muy probablemente se mantienen o que las medidas no han sido implementadas por tiempo suficiente para validar su efecto en el mercado.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 9 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

## 5. REVISIÓN DE LAS TENDENCIAS INTERNACIONALES

Con el fin de conocer las experiencias internacionales de diferentes reguladores de telecomunicaciones y sus buenas prácticas en las materias competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones en cuanto al servicio de televisión, la CRC realizó un análisis de las tendencias internacionales, mediante el cual se evidencian las diferencias y similitudes entre reguladores de algunos países frente a estos temas, con el propósito de tenerlas en cuenta a la hora de revisar las disposiciones compiladas en los títulos IV y XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>20</sup>.

Dentro de la regulación analizada a continuación se encuentra la correspondiente a la Unión Europea, España, Reino Unido, Canadá, Argentina, México y Chile.

### 5.1. Unión Europea

La base regulatoria en materia de televisión de la Unión Europea corresponde a la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (en adelante Directiva Audiovisual), modificada por la Directiva 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (en adelante, Nueva Directiva Audiovisual)<sup>21</sup>.

En su artículo 1 se establece que el "servicio de comunicación audiovisual" corresponde a aquellos "(...) cuya finalidad principal propia o de una de sus partes disociables consiste en ofrecer programas al público en general, bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación, con objeto de informar, entretener o educar, a través de redes de comunicaciones electrónicas tal como las define el artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/21/CE; este servicio de comunicación audiovisual es bien una emisión televisiva según la definición de la letra e) del presente apartado, bien un servicio de comunicación audiovisual a petición según la definición de la letra g) del presente apartado".

En este sentido, el literal e) del mismo artículo define como "«radiodifusión televisiva» o «emisión televisiva» (es decir, un servicio de comunicación audiovisual lineal): un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador del servicio de comunicación para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación"; mientras que su literal g) define como "«servicio de comunicación audiovisual a petición» (es decir, un servicio de comunicación audiovisual no lineal): un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador del servicio de comunicación para el visionado de programas en el momento elegido por el espectador y a petición propia sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación".

<sup>20</sup> Normas compiladas mediante Resolución CRC 6383 de 2021.

<sup>21</sup> Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02010L0013-20181218&from=EN>

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 10 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Adicional a estas definiciones, la Directiva establece que el prestador del servicio de comunicaciones corresponde a *“la persona física o jurídica que ostenta la responsabilidad editorial sobre la elección del contenido audiovisual del servicio de comunicación audiovisual y determina la manera en que se organiza dicho contenido”*; mientras que el prestador de plataforma de intercambio es *“la persona física o jurídica que presta un servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma”*.

En sus disposiciones generales, su artículo 2 establece que *“[l]os Estados miembros velarán por que todos los servicios de comunicación audiovisual transmitidos por prestadores del servicio de comunicación bajo su jurisdicción respeten las normas del ordenamiento jurídico aplicables a los servicios de comunicación audiovisual destinados al público en dicho Estado miembro”*.

Con base en las citas anteriores, se puede observar que la Directiva presenta un campo de aplicación que no se limita a una modalidad de distribución de contenidos audiovisuales o a determinada tecnología.

Por otra parte, el artículo 3 indica que los Estados Miembro deben garantizar la recepción de los servicios de comunicación audiovisual procedentes de otros Estados Miembro y que no obstaculizarán las retransmisiones por motivos inherentes a los ámbitos coordinados por la Directiva; salvo que se trate de alguna de las condiciones en las que norma lo permite. El artículo 4 faculta expresamente a los Estados Miembro para exigir a los prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción el cumplimiento de normas más estrictas o detalladas siempre que estas sean conformes al derecho de la Unión Europea.

El artículo 7 bis permite que los Estados Miembro adopten medidas para garantizar la adecuada prominencia de los servicios de comunicación audiovisual de interés general.

En relación con las comunicaciones comerciales<sup>22</sup>, la norma establece una serie de condiciones dentro de las que se incluyen: 1) que sean fácilmente reconocibles como tales; 2) se prohíbe la comunicación comercial audiovisual encubierta, así como el uso de técnicas subliminales; 3) no podrán atentar contra el respeto a la dignidad humana, incluir o fomentar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual, ni fomentar comportamientos nocivos para la salud o la seguridad; 4) se prohíbe comunicación comercial audiovisual<sup>23</sup> aplicada a los cigarrillos y demás productos del tabaco, así como la destinada a promocionar los cigarrillos electrónicos y sus envases de recarga; 5) en relación con las bebidas alcohólicas no podrán dirigirse específicamente a menores ni fomentar el consumo inmoderado de esas bebidas y presenta disposiciones especiales en relación con servicios de comunicación audiovisual a

<sup>22</sup> Artículo 9 de la Directiva.

<sup>23</sup> Artículo 1 de la Directiva literal h *“«comunicación comercial audiovisual»: las imágenes con o sin sonido destinadas a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica; estas imágenes acompañan o se incluyen en un programa o en un vídeo generado por usuarios a cambio de una remuneración o contraprestación similar, o bien con fines de autopromoción. La publicidad televisiva, el patrocinio, la televenta y el emplazamiento de producto son, entre otras, formas de comunicación comercial audiovisual”*.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 11 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

petición; 6) se encuentra prohibida con respecto a productos medicinales específicos y tratamientos médicos que solo puedan obtenerse mediante receta en el Estado Miembro correspondiente y; no pueden producir perjuicio físico, psíquico o moral a los menores<sup>24</sup>.

Tratándose de patrocinios, la Directiva establece requisitos para los servicios de comunicación audiovisual los cuales corresponden a los siguientes aspectos: 1) en el caso de radiodifusiones televisivas no pueden influir en su contenido de manera que comprometan la responsabilidad e independencia editorial del prestador del servicio; 2) no deben incitar directamente a la compra o arrendamiento de bienes o servicios, especialmente, a través de referencias a promociones concretas; y 3) se debe informar claramente a los espectadores de la existencia del acuerdo de patrocinio<sup>25</sup>.

Adicionalmente, se prohíbe el patrocinio<sup>26</sup> por parte de empresas cuya actividad principal sea la fabricación o venta de cigarrillos y demás productos del tabaco, así como de cigarrillos electrónicos y sus envases de recarga, también se prohíbe que en un contenido patrocinado por empresas cuyas actividades comprendan la fabricación o venta de medicamentos y tratamientos médicos se promocionen medicamentos específicos; adicionalmente, no se permite el patrocinio de noticieros ni programas informativos, se permite que los Estados Miembro prohíban el patrocinio de programas infantiles o que permitiendo el patrocinio se prohíba mostrar el logotipo del patrocinador.

Por otra parte, el artículo 11 presenta reglas relacionadas con emplazamiento de productos<sup>27</sup>, las cuales únicamente resultan aplicables a programas producidos con posterioridad al 19 de diciembre de 2009, donde no se autoriza en programas de noticias y actualidad, asuntos del consumidor, programas religiosos y programas infantiles, ni se le debe dar prominencia a los productos; adicionalmente, presentan reglas similares a los patrocinios en cuanto a influencia en el contenido, incitar directamente a la compra o arrendamiento de bienes o servicios, proporcionar información a los espectadores sobre la situación, así como la inclusión de restricciones relacionadas con tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos o tratamientos específicos.

Frente a la publicidad televisiva y las televentas, la Directiva señala que deben ser fácilmente identificables y se deben distinguir del contenido editorial, para lo cual se deben emplear medios ópticos,

<sup>24</sup> En este sentido, el artículo especifica que no deben incitar "(...) directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni los animarán directamente a que persuadan a sus padres o terceros para que compren los bienes o servicios publicitados, ni explotarán la especial confianza que depositan en sus padres, profesores u otras personas, ni mostrarán sin motivo justificado a menores en situaciones peligrosas".

<sup>25</sup> Artículo 10 de la Directiva.

<sup>26</sup> Artículo 1 de la Directiva literal k "«patrocinio»: cualquier contribución que una empresa pública o privada o una persona física no vinculada a la prestación de servicios de comunicación audiovisual o de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, ni a la producción de obras audiovisuales haga a la financiación de servicios de comunicación audiovisual, de plataformas de intercambio de vídeos o de vídeos generados por usuarios o de programas, con la finalidad de promocionar su nombre, marca, imagen, actividades o productos".

<sup>27</sup> Artículo 1 de la Directiva literal m "«emplazamiento de producto»: toda forma de comunicación comercial audiovisual consistente en incluir o referirse a un producto, servicio o marca comercial de manera que figure en un programa o en un vídeo generado por usuarios, a cambio de una remuneración o contraprestación similar".

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 12 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

acústicos o espaciales; también se precisa que se permiten los anuncios aislados de publicidad televisiva y de televenta en el caso de los acontecimientos deportivos<sup>28</sup>. El artículo 20 por su parte establece que los Estados Miembro deben velar porque cuando se inserte publicidad en los programas "(...) *no se menoscabe su integridad teniendo en cuenta las interrupciones naturales y la duración y el carácter del programa de que se trate, y que no se perjudique a los titulares de sus derechos*"<sup>29</sup>.

El artículo 23 establece una proporción de máximo el 20% de publicidad televisiva y de anuncios de televenta entre las 6 de la mañana y la media noche; de lo anterior se exceptúan los anuncios realizados por el organismo de radiodifusión televisiva en relación con sus propios programas y los productos accesorios o de entidades pertenecientes al mismo grupo, los anuncios de patrocinio, el emplazamiento de productos, los marcos neutrales entre el contenido editorial y los anuncios de publicidad televisiva o de televenta, y entre los distintos anuncios.

Con respecto a los servicios de comunicación audiovisual a petición, se exige un porcentaje mínimo de 30% de obras europeas en sus catálogos y que se les proporcione una suficiente visibilidad; también se permite que los Estados Miembro exijan contribución financiera a las obras europeas<sup>30</sup>. Por su parte, para organismos de radiodifusión televisiva se establece que los Estados Miembro velarán para que una porción mayoritaria de su tiempo de radiodifusión se destine a obras europeas<sup>31</sup>, y además se señalan porcentajes mínimos del 10% para otros tipos de programas como manifestaciones deportivas y obras europeas independientes<sup>32</sup>; sin embargo, se exceptúa del cumplimiento de estas reglas a las emisiones de televisión destinadas a una audiencia local y que no formen parte de una red nacional<sup>33</sup>.

La Directiva también permite que los Estados Miembro implementen reglas que impidan la exclusividad en la retransmisión de eventos que el Estado correspondiente considere como "*de gran importancia para la sociedad*"<sup>34</sup>. En este mismo sentido, se establece que los Estados Miembro velarán porque cualquier organismo de radiodifusión televisiva establecido en la Unión pueda emitir breves resúmenes informativos de acontecimientos de gran interés público, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias<sup>35</sup>.

Adicionalmente, se presentan disposiciones expresamente aplicables a los servicios de intercambio de videos a través de plataformas, donde se dispone que están sujetas a la jurisdicción del Estado Miembro donde se encuentren establecidos. En los casos en que no se encuentre establecido en un Estado Miembro, se considerará que lo está si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) tenga una empresa matriz o una empresa filial establecida en el territorio de ese Estado miembro o; 2) forme parte

<sup>28</sup> Artículo 19 de la Directiva.

<sup>29</sup> Artículo 20 de la Directiva.

<sup>30</sup> Artículo 13 de la Directiva.

<sup>31</sup> Artículo 16 de la Directiva.

<sup>32</sup> Artículo 17 de la Directiva.

<sup>33</sup> Artículo 18 de la Directiva.

<sup>34</sup> Artículo 14 de la Directiva.

<sup>35</sup> Artículo 15 de la Directiva.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 13 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

de un grupo y otra empresa de ese grupo esté establecida en el territorio de ese Estado Miembro<sup>36</sup>. En este sentido, los Estados Miembro deben velar porque estas plataformas brinden protección a los menores, al público general frente a contenidos que inciten a la violencia o el odio, contenidos que den lugar a una infracción penal; así como que las plataformas cumplan con lo previsto frente a comunicaciones comerciales audiovisuales, junto con otra serie de cargas<sup>37</sup>.

Vale la pena destacar que la Directiva también incluye disposiciones relacionadas con las obligaciones y cargas de los Estados Miembro en relación con las autoridades y organismos reguladores en la materia<sup>38</sup>. Por último, debe destacarse que la Directiva creó el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA), que se encarga de prestar asesoría técnica a la Comisión Europea frente a la aplicación de la Directiva en los Estados Miembro y los servicios de comunicación audiovisual.

### 5.1.1. España

Si bien la regulación española debe acatar lo dispuesto en la Directiva Audiovisual europea, su norma específica en materia de televisión corresponde a la Ley 7/2010, del 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante Ley Audiovisual). Si bien cabe anotar que actualmente España se encuentra en pleno proceso de trasposición de la Nueva Directiva Audiovisual (PL 121/000076)<sup>39</sup>, a continuación, se hace referencia a la Ley Audiovisual vigente a la fecha de publicación del presente documento.

De manera similar a la Directiva Europea, la norma española en su artículo 2 presenta definiciones relevantes como "*servicios de comunicación audiovisual*"<sup>40</sup>, "*prestador del servicio de comunicación audiovisual*"<sup>41</sup> y "*catálogo de programas*"<sup>42</sup>, entre otras.

<sup>36</sup> Artículo 28 bis de la Directiva.

<sup>37</sup> Artículo 28 ter de la Directiva. El artículo señala que los Estados miembros velarán por que los prestadores de plataformas de intercambio de vídeos sujetos a su jurisdicción adopten las medidas adecuadas para proteger a los menores, al público en general; también para que estos agentes informen claramente a los usuarios cuando los programas y vídeos generados por usuarios contengan comunicaciones comerciales audiovisuales, entre otros.

<sup>38</sup> Capítulo XI de la Directiva.

<sup>39</sup> El Consejo de Ministros de España aprobó el 29 de noviembre de 2021 la remisión al Congreso de los Diputados del proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual. Fuente: [https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/211130\\_np\\_audiovisual.aspx](https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/211130_np_audiovisual.aspx)

<sup>40</sup> "Son servicios de comunicación audiovisual aquellos cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador del servicio y cuya principal finalidad es proporcionar, a través de redes de comunicaciones electrónicas, programas y contenidos con objeto de informar, entretener o educar al público en general, así como emitir comunicaciones comerciales". Dentro de las diferentes modalidades se incluye: a) televisiva; b) televisiva a petición; c) televisiva en movilidad; d) radiofónica; e) radiofónica a petición y; f) radiofónica en movilidad.

<sup>41</sup> "La persona física o jurídica que tiene el control efectivo, esto es, la dirección editorial, sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o en un catálogo de programas. El arrendatario de una licencia de comunicación audiovisual tendrá la consideración de prestador de servicio".

<sup>42</sup> "Conjunto de programas puestos a disposición del público, que elige el programa y el momento de su visión o su audición".

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 14 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

En su ámbito de aplicación se establece que las normas allí fijadas resultan aplicables a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual establecidos en España, para lo cual se definen los criterios correspondientes<sup>43</sup>.

En el Capítulo I del Título II se establecen los derechos del público, dentro de los que se incluye el derecho a recibir una comunicación audiovisual plural<sup>44</sup>, el derecho a la diversidad cultural y lingüística<sup>45</sup>, el derecho a una comunicación audiovisual transparente<sup>46</sup>, los derechos del menor<sup>47</sup> y los derechos de las personas con discapacidad<sup>48</sup>, entre otros.

Así mismo, el Capítulo II del mismo Título presenta los derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, como lo son el derecho a la libertad de prestación de dicho servicio<sup>49</sup>, el derecho de acceso a los servicios de comunicación electrónica<sup>50</sup>, el derecho a realizar comunicaciones comerciales<sup>51</sup> y el derecho a contratar la emisión en exclusiva de contenidos audiovisuales<sup>52</sup>, entre otros.

Resulta relevante mencionar que el artículo 22 indica que “[l]os servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos **son servicios de interés general** que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos” (destacado fuera de texto).

Con respecto a la explotación de redes de comunicación electrónica y servicios de comunicación audiovisual, el artículo 31 de la Ley Audiovisual establece que los prestadores de los servicios de comunicación electrónica deben garantizar el acceso a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y productores independientes, de acuerdo con la legislación y sus capacidades técnicas; también deben garantizar la posibilidad técnica de transmitir imagen y sonido de manera que se permita una interactividad efectiva.

En relación con los servicios de comunicación comunitarios sin ánimo de lucro, se establece que las entidades privadas que presten estos servicios podrán hacerlo “(...) para atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo”; para lo cual se requiere licencia previa y debe emitirse en señal abierta sin ninguna comunicación audiovisual comercial<sup>53</sup>.

<sup>43</sup> Artículo 3 de la Ley 7/2010.

<sup>44</sup> Artículo 4 de la Ley 7/2010.

<sup>45</sup> Artículo 5 de la Ley 7/2010.

<sup>46</sup> Artículo 6 de la Ley 7/2010.

<sup>47</sup> Artículo 7 de la Ley 7/2010.

<sup>48</sup> Artículo 8 de la Ley 7/2010.

<sup>49</sup> Artículo 10 de la Ley 7/2010.

<sup>50</sup> Artículo 11 de la Ley 7/2010.

<sup>51</sup> Sección 2 del capítulo 2 del título 2 de la Ley 7 de 2010.

<sup>52</sup> Artículo 19 de la Ley 7/2010.

<sup>53</sup> Artículo 32 Ley 7/2010.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 15 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



Adicionalmente, deben justificar la procedencia de sus fondos, así como el desglose de gastos e ingresos en caso de que los tengan<sup>54</sup>.

La Ley Audiovisual establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán inscribirse en el registro estatal o autonómico, según el ámbito de cobertura de su emisión, así como los titulares de participaciones significativas en estos<sup>55</sup>.

Con respecto a las nuevas formas de comunicación audiovisual, la norma presenta disposiciones acerca de la "televisión en movilidad"<sup>56</sup> y "televisión en alta definición"<sup>57</sup> donde se establece que la emisión y recepción deberá atenerse en todo caso a los estándares establecidos para el territorio de la Unión Europea.

Adicionalmente, la Ley Audiovisual incluye disposiciones relacionadas con la libertad de recepción de servicios de comunicación audiovisual prestados fuera de España, donde se garantiza la recepción de aquellos servicios audiovisuales cuyos titulares se encuentren establecidos en un Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que no interfieran técnicamente en las emisiones de los prestadores establecidos en España<sup>58</sup>.

Con respecto al servicio provisto por prestadores de titularidad pública, el artículo 40 señala que "el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual".

Por su parte, la "disposición adicional sexta" establece que los operadores de comunicación audiovisual estarán obligados a preservar y a conservar el archivo de imágenes en movimiento y audio.

## 5.2. Reino Unido

El regulador del Reino Unido OFCOM<sup>59</sup> cuenta con funciones regulatorias con respecto a servicios de televisión<sup>60</sup>, servicios "on-demand"<sup>61</sup> y plataformas de compartición de video<sup>62</sup>. En el marco de estas

<sup>54</sup> Ibíd. Numeral 6.

<sup>55</sup> Artículo 33 Ley 7/2010.

<sup>56</sup> Artículo 34 Ley 7/2010.

<sup>57</sup> Artículo 35 Ley 7/2010.

<sup>58</sup> Artículo 38 Ley 7/2010.

<sup>59</sup> Communications act, artículo 1 disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/contents>

<sup>60</sup> Communications act, Parte 3 "Television and Radio Services ETC".

<sup>61</sup> Communications act, Parte 4A "ON-DEMAND PROGRAMME SERVICES".

<sup>62</sup> Communications act, Parte 4B "VIDEO-SHARING PLATFORM SERVICES".

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 16 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



funciones, desarrolló un código audiovisual, compuesto por 10 secciones, donde su sección 9 corresponde a referencias comerciales en televisión<sup>63</sup>.

Allí se establecen como principios la diferenciación, la transparencia, la protección del consumidor y la prevención del patrocinio inadecuado. El primero de ellos consiste en asegurar que los contenidos editoriales se encuentren diferenciados de la publicidad; el segundo busca proteger a la audiencia de publicidad encubierta<sup>64</sup>; el tercero busca proteger a las audiencias de afectaciones financieras; mientras que el último, como su nombre lo indica busca prevenir que se generen patrocinios que puedan resultar inadecuados.

Se incluyen reglas que aplican a la programación de televisión, donde se establece la independencia del contenido editorial, así como también que los anunciantes no ejerzan influencia en los contenidos editoriales, que se asegure la diferenciación antes referida y que se prohíba la publicidad encubierta; en principio se limita la promoción de productos, servicios o marcas dentro de los programas y se no se les debe dar una relevancia indebida.

Adicionalmente se prohíbe realizar emplazamiento publicitario<sup>65</sup> en los programas de noticias y los programas infantiles, programas de contenido religioso, programas sobre asuntos de los consumidores y programas de actualidad.

Por su parte, se prohíbe totalmente el emplazamiento publicitario respecto de productos, servicios o marcas relacionadas con cigarrillos y otros productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, medicinas bajo receta médica; así mismo se prohíbe el emplazamiento publicitario de bebidas alcohólicas, comidas o bebidas con alto contenido de azúcar, grasa o sal, apuestas, fórmulas de leche materna y productos medicinales, entre otros.

Los emplazamientos publicitarios deben ser claramente identificados con un logotipo neutral universal que debe presentarse al inicio del programa, cuando el programa se reanuda después de cortes comerciales y al finalizar el programa en el que tiene lugar el emplazamiento.

De manera similar, se incluyen restricciones sobre los patrocinios, donde se prohíbe esta práctica publicitaria en relación con noticieros y programas de actualidad; adicionalmente, los patrocinios deben cumplir con las reglas de contenido y programación. Los patrocinios también deben ser identificados mediante los créditos correspondientes.

<sup>63</sup> Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/broadcast-code>

<sup>64</sup> Se produce publicidad encubierta cuando "se hace referencia a un producto, servicio o marca en un programa, cuando el operador pretende que dicha referencia sirva como publicidad y esto no sea claro para la audiencia" (traducción propia).

<sup>65</sup> "Product placement", que corresponde a la referencia o inclusión de un producto, servicio o marca en un programa, cuando esto tiene fines comerciales, en contraprestación de pagos o el ofrecimiento de otros beneficios (traducción propia).

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 17 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Adicionalmente, se presentan disposiciones relacionadas con los cobros por servicios adicionales en los que hay interacción del usuario, productos o servicios relacionados con los programas, asuntos caritativos, solicitud de aporte, publicidad financiera y de inversiones, entre otros.

Finalmente, OFCOM tiene un código acerca de la programación de publicidad en televisión<sup>66</sup> donde se reitera que la publicidad televisiva y las televentas deben ser reconocibles y distinguibles del contenido editorial; adicionalmente, se establece un límite de 12 minutos por hora de programación.

### 5.3. Canadá

En Canadá el marco legal se compone del "*Canadian Radio-television and Telecommunications Commission Act*" (1985), el "*Broadcasting Act*" (1991)<sup>67</sup>, el "*Telecommunications Act*" (1993)<sup>68</sup>, sobre los cuales se viene adelantando una revisión desde 2018<sup>69</sup>, sin perjuicio de la existencia del "*Online Streaming Act*".

Mediante la primera de ellas, se creó la Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission (CRTC) donde se establece su composición y funcionamiento; dentro de sus funciones se incluyen las de implementar estatutos, regulación, así como reportes. En materia de radiodifusión se establece que las funciones son las señaladas en el "*Broadcasting Act*".

El "*Broadcasting Act*" presenta una serie de definiciones dentro de las que se incluye "*broadcasting*" o radiodifusión<sup>70</sup>, programa<sup>71</sup> y "otros medios de comunicación"<sup>72</sup>; adicionalmente en su artículo 3 se establece la política para la radiodifusión, donde se indica que el sistema deberá ser de propiedad canadiense y encontrarse bajo su control, que sus idiomas principales son el inglés y el francés, en el que se abordarán temas públicos, privados y comunitarios mediante uso de frecuencias de radio que son de propiedad pública, que además corresponde a un servicio público esencial mediante el cual se debe mantener y promover la identidad nacional y la soberanía cultural, que debe ser adaptable a los cambios científicos y tecnológicos entre otros.

En relación con la programación, el literal i del artículo 3 señala que esta debe: (i) ser variada y completa, proporcionando un equilibrio de información, aprendizaje y entretenimiento; (ii) provenir de fuentes

<sup>66</sup> Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/code-tv-advertising>

<sup>67</sup> Disponible en: <https://laws.justice.gc.ca/eng/acts/B-9.01/FullText.html>

<sup>68</sup> Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/t-3.4/FullText.html>

<sup>69</sup> Información disponible en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/110.nsf/eng/home>

<sup>70</sup> "broadcasting means any transmission of programs, whether or not encrypted, by radio waves or other means of telecommunication for reception by the public by means of broadcasting receiving apparatus, but does not include any such transmission of programs that is made solely for performance or display in a public place; (radiodiffusion)".

<sup>71</sup> "program means sounds or visual images, or a combination of sounds and visual images, that are intended to inform, enlighten or entertain, but does not include visual images, whether or not combined with sounds, that consist predominantly of alphanumeric text; (émission)".

<sup>72</sup> "For the purposes of this Act, other means of telecommunication means any wire, cable, radio, optical or other electromagnetic system, or any similar technical system".

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 18 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

locales, regionales, nacionales e internacionales; (iii) incluir programas educativos y comunitarios; (iv) brindar una oportunidad razonable para que el público esté expuesto a la expresión de puntos de vista diferentes sobre asuntos de interés público y; (v) incluir una contribución significativa del sector de la producción independiente canadiense.

Igualmente, se cuenta con un operador público denominado "*Canadian Broadcasting Corporation*" el cual se encarga de proveer servicios de radio y televisión en los cuales se informe, se eduque y se provea entretenimiento a la población.

En su artículo 5 se establecen las funciones de la CRTC en materia de radiodifusión, según las cuales les corresponde regular y supervisar todos los aspectos del sistema de radiodifusión canadiense; en cuanto a su política regulatoria debe ser adaptable a los lenguajes oficiales de transmisión, debe tener en cuenta las necesidades y preocupaciones regionales, debe ser adaptable al cambio tecnológico, debe facilitar la provisión del servicio y programas a los canadienses, no afectar el desarrollo de tecnologías que sirvan como medio para la prestación del servicio y que tenga en cuenta las cargas administrativas que pueden resultar de la regulación.

La CRTC de acuerdo con el artículo 9 del "*Broadcasting Act*" también se encuentra facultada para establecer clases de licencias para la radiodifusión, expedirlas, modificarlas, renovarlas, revocarlas; a nivel regulatorio es competente para determinar el tiempo que se debe dedicar a la transmisión de programas canadienses, así como para fijar las condiciones para serlo, la publicidad, la difusión de información política, establecer las condiciones de operación de la programación, la transmisión de señales provenientes de otros países, así como requerir información, financiera, sobre los programas de los operadores y cualquier otra que resulte necesaria para cumplir con su objeto.

En desarrollo de estas funciones, la CRTC ha expedido una serie de códigos en los que se regulan los estándares para la publicidad, la violencia en las transmisiones, condiciones competitivas de servicios digitales, la independencia periodística, así como las condiciones para los proveedores del servicio de televisión, entre otros<sup>73</sup>.

Vale la pena mencionar que en 2016 la CRTC publicó una política regulatoria enfocada en la televisión local y la televisión comunitaria<sup>74</sup>. El documento destaca la importancia de este tipo de interacciones locales y comunitarias, dentro de lo que se mencionan las noticias, con el fin de garantizar la sostenibilidad de estos operadores y promover la información local y las voces locales y se buscan analizar sus condiciones de financiación.

Allí se considera que los operadores tienen la obligación de que la televisión refleje la identidad nacional, contribuya a la democracia y mejore las condiciones de seguridad respecto de las comunidades que atienden.

<sup>73</sup> Disponibles en: <https://crtc.gc.ca/eng/television/publicit/codes.htm>

<sup>74</sup> Disponible en <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2016/2016-224.htm>

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 19 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

En esta política se plantea establecer requisitos apropiados para las estaciones locales y comunitarias, por lo cual se mantuvieron los requerimientos mínimos de horas de contenidos locales, 7 y 14 horas, las que sean en francés 5 horas y se decidió que se debería dedicar un tiempo específico a noticias locales y que destinen parte de sus recursos a este propósito. Adicionalmente, CRTC promueve que los contenidos locales y comunitarios se encuentren disponibles en diferentes plataformas para que se garantice un mayor acceso a los mismos.

También se considera que la televisión comunitaria se podría beneficiar de una evaluación del cumplimiento de sus cargas regulatorias de una manera más estandarizada y sistemática, por parte de las autoridades, con el objetivo de hacer un seguimiento más constante del cumplimiento de las obligaciones de estos operadores y sus condiciones financieras, para lo cual se harían requerimientos de información.

#### 5.4. Argentina

La Ley 26522 de 2009 de Argentina<sup>75</sup>, tiene como objeto "(...) *la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización<sup>1</sup> y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*"<sup>76</sup>.

Su artículo 2 señala que las actividades de los servicios de comunicación audiovisual son una actividad de interés público y "(...) *de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones*".

Vale la pena destacar que la ley en su artículo 4 define "comunicación audiovisual" como "[...] *la actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, o productor de señales o contenidos cuya finalidad es proporcionar programas o contenidos, sobre la base de un horario de programación, con el objeto de informar, entretener o educar al público en general a través de redes de comunicación electrónicas. Comprende la radiodifusión televisiva, hacia receptores fijos, hacia receptores móviles así, como también servicios de radiodifusión sonora, independientemente del soporte utilizado, o por servicio satelital; con o sin suscripción en cualquiera de los casos*" (destacado fuera de texto). Así las cosas, se encuentra que la norma no presenta una limitación de su aplicación a determinados servicios.

<sup>75</sup> Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26522-158649/actualizacion>

<sup>76</sup> Artículo 1.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 20 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

En este mismo sentido, en la norma se evidencia una serie de definiciones relevantes como distribución<sup>77</sup>, radiocomunicación<sup>78</sup>, radiodifusión<sup>79</sup> (así como definiciones específicas para algunas modalidades como abierta, móvil, por suscripción, televisiva, entre otras) y señal<sup>80</sup>; las cuales permiten confirmar el mayor campo de aplicación de la norma mencionada.

El artículo 21 de la ley señala que los servicios de comunicación audiovisual son operados por tres tipos de prestadores, a saber: 1) de gestión estatal; 2) de gestión privada con fines de lucro y; de gestión privada sin fines de lucro.

Del articulado también debe destacarse el artículo 47, donde se establece que “[p]reservando los derechos de los titulares de licencias o autorizaciones, la autoridad de aplicación deberá elevar un informe al Poder Ejecutivo nacional y a la Comisión Bicameral, en forma bianual, analizando la adecuación de las reglas sobre multiplicidad de licencias y no concurrencia con el objeto de optimizar el uso del espectro por la aplicación de nuevas tecnologías”.

Por su parte, el Capítulo V del Título III de la ley se refiere a los contenidos de la programación, establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, específicamente para los servicios de radiodifusión sonora, radiodifusión televisiva abierta y televisión por suscripción de recepción fija<sup>81</sup>.

Con respecto a la radiodifusión televisiva abierta se establece un porcentaje mínimo de producción nacional correspondiente al 60% de las emisiones, además de un mínimo de 30% de emisiones de producción propia que incluya informativos locales. Adicionalmente, fija porcentajes mínimos para la producción local independiente que varían de acuerdo con el número de habitantes de las poblaciones (30% para ciudades con más de un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes y 15% de producción local independiente y un mínimo 10% en otras localizaciones, para poblaciones de más de seiscientos mil (600.000) habitantes).

En cuanto a los servicios de televisión por suscripción de recepción fija, se incluye una serie de obligaciones como: 1) incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el Estado nacional tenga participación; 2) ordenar su grilla de programación de forma que las señales correspondientes al mismo género se presenten en forma correlativa y ordenar su presentación en la

<sup>77</sup> “Distribución: Puesta a disposición del servicio de comunicación audiovisual prestado a través de cualquier tipo de vínculo hasta el domicilio del usuario o en el aparato receptor cuando éste fuese móvil”.

<sup>78</sup> “Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas”

<sup>79</sup> “Radiodifusión: La forma de radiocomunicación destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por el público en general, o determinable. Estas transmisiones pueden incluir programas sonoros, de televisión y/u otros géneros de emisión, y su recepción podrá ser efectuada por aparatos fijos o móviles”

<sup>80</sup> “Señal: Contenido empaquetado de programas producido para su distribución por medio de servicios de comunicación audiovisual”.

<sup>81</sup> Artículo 65.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 21 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

grilla de acuerdo con la reglamentación que se dicte, dando prioridad a las señales locales, regionales y nacionales; 3) incluir en su grilla de canales un mínimo de señales originadas en países del MERCOSUR y en países latinoamericanos con los que la República Argentina haya suscrito o suscriba a futuro convenios a tal efecto, y que deberán estar inscritas en el registro de señales.

Tratándose de servicios de televisión por suscripción que no sean satelitales deberán incluir como mínimo una (1) señal de producción local propia que cumpla las condiciones para las emisiones de televisión abierta, por cada licencia o área jurisdiccional que autorice el tendido (despliegue de redes); en el caso de servicios localizados en ciudades con menos de seis mil (6.000) habitantes el servicio podrá ser ofrecido por una señal regional y deberán incluir, sin codificar, las emisiones de los servicios de televisión abierta de origen cuya área de cobertura coincida con su área de prestación de servicio, así como las señales generadas por los Estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios y universidades nacionales que se encuentren localizadas en su área de prestación de servicio.

En cuanto a los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, y por las universidades nacionales e incluir como mínimo una (1) señal de producción nacional propia que satisfaga las mismas condiciones establecidas para las emisiones de televisión abierta.

El artículo 67 establece una cuota de pantalla para el cine y artes audiovisuales argentinas en donde se determina que los licenciatarios deberán exhibir en estreno televisivo en sus respectivas áreas de cobertura, y por año calendario, ocho (8) películas de largometraje nacionales, pudiendo optar por incluir en la misma cantidad hasta tres (3) telefilmes nacionales, en ambos casos producidos mayoritariamente por productoras independientes nacionales, cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje. Los prestadores del servicio de televisión por suscripción pueden optar por cumplir la cuota de pantalla adquiriendo, con anterioridad al rodaje, derechos de antena de películas nacionales y telefilmes producidos por productoras independientes nacionales, por el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior.

Por su parte, el artículo 70 señala que *"[l]a programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes"*.

Esta ley también presenta una serie de obligaciones a los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual en su artículo 72, consistentes en:

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 22 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

*"a) Brindar toda la información y colaboración que requiera la autoridad de aplicación y que fuera considerada necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones que les competen;*

*b) Prestar gratuitamente a la autoridad de aplicación el servicio de monitoreo de sus emisiones en la forma técnica y en los lugares que determinen las normas reglamentarias;*

*c) Registrar o grabar las emisiones, conservándolas durante el plazo y en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación;*

*d) Mantener un archivo de la producción emitida cuyos contenidos deberán estar disponibles para el resguardo público. A tales fines, las emisoras deberán remitir al Archivo General de la Nación los contenidos que le sean requeridos. Queda prohibida la utilización comercial de estos archivos;*

*e) Cada licenciatario o autorizado debe poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en internet. En la misma deberán constar:*

*(i) Los titulares de la licencia o autorización,*

*(ii) Compromisos de programación que justificaron la obtención de la licencia, en su caso,*

*(iii) Integrantes del órgano directivo,*

*(iv) Especificaciones técnicas autorizadas en el acto de otorgamiento de la licencia o autorización,*

*(v) Constancia del número de programas destinados a programación infantil, de interés público, de interés educativo,*

*(vi) La información regularmente enviada a la autoridad de aplicación en cumplimiento de la ley,*

*(vii) Las sanciones que pudiera haber recibido la licenciataria o autorizada,*

*(viii) La(s) pauta(s) de publicidad oficial que recibiera el licenciatario, de todas las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando cada una de ellas.*

*f) Incluir una advertencia cuando se trate de contenidos previamente grabados en los programas periodísticos, de actualidad o con participación del público;*

*g) Poner a disposición del público al menos una vez por día de emisión a través de dispositivos de sobreimpresión en los medios audiovisuales, la identificación y el domicilio del titular de la licencia o autorización".*

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 23 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



Adicionalmente, la ley también presenta disposiciones relacionadas con publicidad política<sup>82</sup>, intervenciones de los poderes ejecutivos nacionales y provinciales<sup>83</sup>, avisos oficiales y de interés público<sup>84</sup>, así como los contenidos de interés general o relevante<sup>85</sup>.

La norma también establece en su Capítulo VIII del Título III disposiciones relacionadas con la publicidad, donde se señala que: a) los avisos publicitarios deben ser de producción nacional cuando son emitidos por los servicios de radiodifusión abierta o en los canales o señales propias de los servicios por suscripción o insertas en las señales nacionales; b) en televisión por suscripción únicamente pueden insertar publicidad en su canal de producción propia; c) para retransmisión de las señales de TV abierta, no se podrá incluir tanda publicitaria a excepción de aquellos servicios por suscripción ubicados en el área primaria de cobertura de la señal abierta; d) se deben emitir con el mismo volumen de audio y deben encontrarse separados del resto de la programación; e) no se permite la emisión de publicidad subliminal; f) la publicidad de tabaco y alcohol puede realizarse cumpliendo las restricciones legales previstas; g) los programas de televentas deben emitirse en las señales expresamente autorizadas para tal propósito y; h) la publicidad de juegos de azar, así como los anuncios, avisos y mensajes publicitarios promocionando tratamientos estéticos y/o actividades vinculadas al ejercicio profesional en el área de la salud, deben contar con la autorización de la autoridad competente, entre otras.

En su Título IV se señalan los aspectos técnicos, donde se tratan aspectos como el inicio de las transmisiones<sup>86</sup>, la regularidad<sup>87</sup>, tiempo mínimo de transmisión de acuerdo con los habitantes del área primaria<sup>88</sup>, instalación y operatividad<sup>89</sup>, reservas de espectro<sup>90</sup>, variación de parámetros técnicos<sup>91</sup>, transporte de señales<sup>92</sup>, nuevas tecnologías<sup>93</sup> y transición a servicios digitales<sup>94</sup>.

## 5.5. México

Mediante la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 (LFTR)<sup>95</sup> se regula "(...) *el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la*

<sup>82</sup> Artículo 74.

<sup>83</sup> Artículo 75.

<sup>84</sup> Artículo 76.

<sup>85</sup> Capítulo VII del título III.

<sup>86</sup> Artículo 84.

<sup>87</sup> Artículo 85.

<sup>88</sup> Artículo 86.

<sup>89</sup> Artículo 87.

<sup>90</sup> Artículo 89.

<sup>91</sup> Artículo 90.

<sup>92</sup> Artículo 91.

<sup>93</sup> Artículo 92.

<sup>94</sup> Artículo 93.

<sup>95</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo97329.pdf>

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 24 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



*convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores (...)*<sup>96</sup>.

Su Título decimo primero se refiere a los contenidos audiovisuales y en su artículo 231 se establece que “[*l]os concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales*”.

Por su parte, el artículo 232 establece que los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos (por suscripción) deben retransmitir de manera gratuita las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales, sin perjuicio de las consideraciones a las que haya lugar tratándose de limitaciones técnicas. Adicionalmente, estos agentes deben reservar de forma gratuita canales para la distribución de las señales de televisión de instituciones públicas federales, de acuerdo con el artículo 233 de la LFTR.

En relación con la publicidad, el artículo 237 establece que “[*l]os concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día (...)*”, con base en unas condiciones específicas que se establecen en el mismo artículo respecto de los concesionarios de uso comercial de radiodifusión, los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos y concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión.

Adicionalmente, el artículo 238 determina que, con el propósito de evitar la transmisión de publicidad engañosa, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, sin que esto afecte la libertad de expresión y de difusión.

Tratándose de publicidad o anuncio de loterías, rifas y sorteos, esta sólo podrá hacerse cuando cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la misma norma.

En relación con la publicidad destinada a público infantil el artículo 246 establece una serie de prohibiciones, dentro de las que se incluye: 1) la inclusión o promoción de conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional; 2) la persuasión sobre los beneficios de un producto o servicio, usando su inexperiencia o inmadurez y; 3) que se les incite directamente a comprar o a que pidan que se compre un producto o servicio, entre otros

<sup>96</sup> LFRT, artículo 1.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 25 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Con respecto a la producción nacional, los artículos 247, 248, 249 y 250 establecen incentivos para los concesionarios prestadores del servicio de radiodifusión<sup>97</sup> para uso comercial, donde pueden incrementar el tiempo de la publicidad hasta en dos puntos porcentuales por encima de lo establecido en la LFTR cuanto tengan al menos un 20% de producción nacional y hasta cinco puntos porcentuales tratándose de producción nacional independiente; además, en la programación diaria que utilice actuación personal debe tener una mayor tiempo cubierto por mexicanos y también se promueven medidas de financiamiento para estas actividades.

Por otra parte, el artículo 251 establece tiempos gratuitos para el Estado, y se señala que los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deben efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. En este sentido, el artículo 252 establece la forma en que se puede dividir el tiempo total, donde se asignan 15 minutos para formatos o segmentos de no menos de veinte segundos cada uno y 15 minutos para formatos o segmentos de no menos de cinco minutos cada uno.

Igualmente, el artículo 254 determina que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir de manera gratuita y preferentemente: 1) boletines e información de cualquier autoridad cuando se encuentren relacionadas con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública; 2) información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil y; 3) mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

El artículo 255 a su vez señala que todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión se encuentran obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

## 5.6. Chile

Mediante la Ley 18838 de 1989<sup>98</sup> en Chile se creó el Consejo Nacional de Televisión, dentro de sus funciones se incluye la de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión<sup>99</sup>, con

<sup>97</sup> El artículo 3 de la LFTR señala "LIV. Radiodifusión: **Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado**, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello" (destacado fuera de texto).

<sup>98</sup> Esta ley fue modificada por las leyes 20750 de 2014 y 20889 de 2016. La versión actualizada se encuentra disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29591>

<sup>99</sup> Dentro del correcto funcionamiento se incluye "(...) el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine, se cautelen los derechos y principios (...) la transmisión de

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 26 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

excepción de aquellas materias técnicas que sean competencia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones<sup>100</sup>.

De manera específica, el Consejo Nacional de Televisión tiene dentro de sus funciones "(...) *promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo, sin perjuicio que para el financiamiento o subsidio de la programación cultural deberá ser escuchado, en forma previa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes*"<sup>101</sup> y "[r]ealizar, fomentar y encargar estudios en todos los ámbitos relativos a sus funciones y atribuciones"<sup>102</sup>.

Esta ley prevé que los concesionarios deben transmitir al menos cuatro horas de programas culturales a la semana<sup>103</sup>; adicionalmente, establece que el Consejo Nacional de Televisión dicta normas generales relacionadas con la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público y obligatorias para los concesionarios y los permisionarios de servicios limitados de televisión<sup>104</sup>.

En su artículo 13 se establece que el Consejo, en relación con el servicio de televisión abierta así como por suscripción puede: a) adoptar medidas para evitar la difusión de películas que no corresponda calificar al Consejo de Calificación Cinematográfica y de programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público; b) determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material fílmico, publicidad, autopromociones, resúmenes y extractos calificado para mayores de edad de este tipo; c) establecer restricciones y limitaciones a la exhibición de productos cuya publicidad se encuentre prohibida o limitada de acuerdo con las normas vigentes y; d) fijar, de

---

campañas de utilidad pública (...) y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional". Vale la pena mencionar que en un documento denominado "INFORME PARA LA DISCUSIÓN DESAFÍOS REGULATORIOS CNTV 50 AÑOS" publicado en 2020 el Consejo Nacional de Televisión indicó que "(...) *internet comparado con la radio, la televisión o la prensa, no es un medio en sí, no es un medio de comunicación, sino una plataforma tecnológica que sirve como soporte para la realización de todo tipo de actividades, comprar, relacionarse, mantener correspondencia privada, entrar en actos de comunicación pública; incluso los medios tradicionales tienen en internet un soporte, radio por internet, televisión por internet2. Esto significa que, la televisión por internet es televisión, y, por lo tanto, si un organismo –como es el caso del CNTV- regula la televisión, se deberá regularla independientemente del medio de distribución, en el entendido que no se puede tener una regulación específica para la televisión en internet, y otra para la televisión por ondas, una precisión que hay que tener presente. Dicho de forma sintética: es necesario regular servicios, no tecnologías*". Disponible en: <https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2020/12/CNTV-y-Desafi%CC%81os-regulatorios-a-50-anos.pdf>

<sup>100</sup> Las facultades asignadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) se encuentran en la Ley 18168 de 1982.

<sup>101</sup> Artículo 12, literal b de la Ley 18838 de 1989 de Chile.

<sup>102</sup> *Ibid.* Literal c.

<sup>103</sup> *Ibid.* Literal L; adicionalmente, como programas culturales la norma chilena incluye "(...) aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional"

<sup>104</sup> *Ibid.* Literal m. Se entiende por campaña de interés público "(...) *aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas*".

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 27 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

manera general, un porcentaje de hasta un 40%<sup>105</sup> de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.

Adicionalmente, en su artículo 17 se prevé que "(...) la radiodifusión de señales televisivas digitales podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros, debidamente autorizados".

A continuación, se presenta un resumen de las temáticas abordadas por cada uno de los países o territorios en relación con el servicio de televisión en las materias competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC y que fueron detalladas en la revisión internacional expuesta a lo largo de la presente sección:

**Tabla 1. Resumen revisión internacional**

Territorio	Temáticas
<b>Unión Europea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicación audiovisual</li> <li>- Servicios de interés general</li> <li>- Publicidad y comunicaciones comerciales</li> <li>- % obras europeas</li> </ul>
<b>España</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicación Audiovisual</li> <li>- Servicios de interés general</li> <li>- Servicios comunitarios</li> </ul>
<b>Reino Unido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación servicios audiovisuales</li> <li>- Publicidad</li> <li>- Reglas de programación</li> </ul>
<b>Canadá</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación servicios audiovisuales</li> <li>- Publicidad</li> <li>- % obras nacionales</li> <li>- Condiciones de operación</li> <li>- TV comunitaria</li> </ul>
<b>Argentina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicación audiovisual</li> <li>- Servicios de interés general</li> <li>- Contenidos de la programación</li> <li>- % obras nacionales</li> <li>- Obligaciones TV por suscripción</li> <li>- Avisos oficiales y de interés</li> </ul>

<sup>105</sup> Este porcentaje debe incluir la exhibición de películas, documentales y cortometrajes de producción nacional independiente.

Territorio	Temáticas
	- Publicidad - Aspectos técnicos
<b>México</b>	- Radiodifusión y televisión - Señales institucionales - Publicidad - % obras nacionales
<b>Chile</b>	- Televisión <sup>106</sup> - Reglas de programación - Franjas y contenidos - % obras nacionales

## 6. COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS DIFERENTES INTERESADOS.

Una vez compiladas las disposiciones que resultaban competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, de acuerdo con la función establecida en el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC decidió abrir un espacio de participación en el cual los diferentes agentes interesados pudieran presentar sus comentarios acerca de la pertinencia o la necesidad de actualizar las normas compiladas, a través de una herramienta en línea<sup>107</sup>.

Una vez finalizado el plazo, se recibieron 145 comentarios de diferentes agentes<sup>108</sup> y dos comentarios adicionales vía correo electrónico<sup>109</sup>. Al respecto, cabe anotar en principio que gran parte de dichos comentarios<sup>110</sup> se enfocaron en indicar que ciertas normas no requerían ser modificadas o que los remitentes no tenían comentarios al respecto. Frente a otras temáticas, se recibieron comentarios en los que se manifestó que existe espacio para que la CRC, en el marco de proyectos regulatorios correspondientes que se adelanten, analice a fondo las condiciones regulatorias específicas, así como la posible actualización de las mismas de ser el caso.

Los comentarios presentados pueden agruparse de manera general en las siguientes temáticas: 1. Cese de la señal analógica; 2. Espacios institucionales y programas de interés; 3. Publicidad; 4. TDT; 5. Derechos de

<sup>106</sup> Se recuerda que el Consejo Nacional de Televisión de Chile considera que el medio de prestación del servicio no desnaturaliza la televisión y por lo tanto se considera que tiene facultades en relación con el servicio prestado a través de internet.

<sup>107</sup> La herramienta se encontró disponible entre el 16 de diciembre de 2021 y el 24 de enero de 2022

<sup>108</sup> Canal Telepacífico, Caracol Televisión S.A., Colombia Móvil S.A. E.S.P., Comcel, ETB, Medios y Servicios Integrados, NAISP, RCN televisión S.A., Teveandina LTDA – Canal Trece.

<sup>109</sup> Canal Trece y RTVC.

<sup>110</sup> 92 de 145.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 29 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

autor; 6. Canales temáticos y su registro; 7. Obligaciones de programación; 8. Repeticiones; 9. Obras nacionales; 10. garantía del servicio en televisión por suscripción; 11. Función social en televisión por suscripción; y 12. cesión de operación.

Al respecto, debe mencionarse que algunas de las sugerencias de revisión no se refieren propiamente a funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, ni de la CRC, como ocurre en el caso del cese de la señal analógica, donde los interesados manifiestan que se requiere precisar la fecha definitiva, actividad que compete al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>111</sup>; de manera similar, en cuanto a derechos de autor los comentarios se refieren a costos de cumplimiento, cuando la fuente de tales obligaciones no es la regulación de la materia sino la ley. Por lo tanto, estas temáticas no serán incluidas en la hoja de ruta, por lo menos desde el enfoque propuesto por los interesados.

Ahora bien, respecto de las demás categorías, gran parte de ellas podrían agruparse en el género “obligaciones con los usuarios” expresamente previsto en el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. Al respecto, dado el amplio espectro de cada una de las temáticas, la CRC considera oportuno mantener su independencia para el desarrollo de los proyectos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de que en los casos en que se presenten afinidades se puedan abordar en el marco de un mismo proyecto.

A continuación, se presenta un breve resumen de los comentarios presentados que efectivamente se relacionan con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones:

**Tabla 2. Resumen de los resultados de la consulta**

Temática	No. de observaciones	Principales Comentarios
<b>Espacios institucionales</b>	7	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe una sobrecarga de estos espacios en horario “prime”, lo cual interrumpe la programación y afecta la comercialización.</li> <li>- Los espacios afectan en inicio de los programas de la parrilla del operador.</li> <li>- No es clara la diferencia entre los horarios de los espacios institucionales y los espacios institucionales especiales.</li> </ul>
<b>Publicidad</b>	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asimetría regulatoria en TV abierta en relación con la publicidad de alcohol respecto de otro tipo de agentes y operadores de televisión.</li> </ul>

<sup>111</sup> Numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019:

“Los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos”.

Temática	No. de observaciones	Principales Comentarios
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los costos derivados de las obligaciones de producir y transmitir campañas preventivas en cuanto a publicidad de alcohol actualmente no son asumidos por los comercializadores de los productos, sino por los operadores de televisión.</li> <li>- Existen disposiciones de publicidad respecto de canales regionales que afectan su funcionamiento.</li> </ul>
<b>Canales temáticos</b>	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen migraciones de canales temáticos a protocolos IP, sin que esta materia esté regulada y que sigan existiendo cargas en cabeza de quienes emplean tecnología satelital.</li> <li>- Se presentan costos derivados de las cargas de los canales temáticos satelitales.</li> </ul>
<b>Garantía servicio</b>	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependiendo de la ubicación del municipio y la tecnología empleada para la prestación del servicio, los costos asociados al cumplimiento del aviso de mínimo un mes para el cese de operaciones, pueden variar.</li> </ul>
<b>Repeticiones</b>	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las condiciones regulatorias aumentan el costo de la parrilla dado que el inventario no es suficiente para tener contenidos originales.</li> <li>- El presupuesto en canales regionales dificulta cumplir con los porcentajes actualmente establecidos.</li> </ul>
<b>Programas interés</b>	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualmente no se prevé una indemnización por declaratoria de interés en favor de quien invirtió recursos para la producción o transmisión del evento o programa.</li> </ul>
<b>TDT</b>	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es necesario poder canalizar los recursos en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con TDT de manera coordinada.</li> <li>- Se deben realizar campañas de información en cuanto a televisión digital terrestre (TDT).</li> </ul>
<b>Obras nacionales</b>	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La regulación implica que el operador debe incluir dentro de su presupuesto rubros para producir o coproducir estos contenidos, que posiblemente no respondan a su estrategia de programación. Adquirir licencias de contenidos ya producidos implica costos de reedición y remasterización para que su emisión sea técnicamente viable.</li> </ul>



Temática	No. de observaciones	Principales Comentarios
<b>Obligaciones de televisión abierta (costos)</b>	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualmente las obligaciones de programación afectan los costos de los operadores de televisión abierta ya que deben acceder a licencias de las obras correspondientes.</li> <li>- Teniendo en cuenta que hay otros canales que transmiten esta clase de contenidos, las obligaciones afectan la rentabilidad de los operadores de televisión abierta.</li> </ul>
<b>Obligaciones de televisión por suscripción (incluye cesión y función social)</b>	11	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La prestación gratuita del servicio de televisión cerrada a las entidades sin ánimo de lucro genera altos costos mensuales, que además implica obligaciones de soporte.</li> <li>- La cesión de derechos y explotación del servicio representa una alta suma de dinero, adicional al costo mensual que deben asumir por la programación.</li> <li>- Publicar en la página web del operador el listado de las agencias con las que ha celebrado contratos de agencia comercial o de comercialización implica costos y adicionalmente, recarga el sitio web del operador</li> <li>- Existen costos asociados al cumplimiento de las disposiciones sobre contenido de la programación respecto de programas sobre los que no se tiene control.</li> <li>- Se presentan costos derivados de la adopción de sistemas "Pay Per View" (PPV) o de "Video On Demand" (VOD).</li> </ul>
<b>Total</b>	<b>43</b>	

Fuente: Elaboración CRC

## 7. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto a lo largo del documento, la CRC considera que existen temáticas que ameritan ser revisadas a la luz de las experiencias internacionales y los comentarios presentados por el sector. Lo anterior considerando especialmente que, a diferencia de reguladores de algunos países, las funciones asignadas a la Sesión de Comisión de Comunicaciones en el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 se refieren expresamente a televisión y no a contenidos audiovisuales (con independencia de la tecnología empleada).

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 32 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



Así mismo, teniendo en cuenta que la CRC tiene dentro el "[p]romover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado"; se propone incluir y priorizar en la hoja de ruta lo correspondiente con el propósito de validar la pertinencia de cargas regulatorias actuales.

Al respecto, vale la pena mencionar que de acuerdo con el estudio del rol de los servicios OTT desarrollado por la CRC en 2019<sup>112</sup> se encontró que:

*"(...) los medios más usados para acceder al contenido audiovisual son la televisión por suscripción y los servicios OTT pagos. En las OTT pagas predomina el consumo de películas, series y documentales, mientras que en la TV por suscripción prevalece el consumo de noticias, realties, novelas y deportes. **Las decisiones de consumo de los usuarios que pagan por los servicios OTT parecen indicar que puede existir una relación de complementariedad entre los contenidos ofrecidos en ambos servicios.***

(...)

*En lo que respecta a los servicios audiovisuales, la estimación de los modelos econométricos de aquellos que se prestan en línea demostró que un hogar que use OTT de video tiene una mayor probabilidad de suscribirse a TV por suscripción, **sugiriendo una eventual complementariedad entre estos dos servicios**, sin embargo, no es contundente la relación entre los OTT de video pagos y la TV por suscripción (nivel de significancia al 10% y coeficiente muy bajo). Los hogares que usen OTT de video y OTT de video pagos tienen una mayor probabilidad de suscribirse a TV por suscripción premium, principalmente, en los estratos 4, 5 y 6. Por esto, **se puede afirmar que los medios tradicionales y los OTT no compiten en precio, pero sí lo hacen por el tiempo de la gente, lo que seguramente ejerce presiones competitivas en dimensiones conexas como el ingreso por publicidad**" (destacado fuera de texto).*

Adicionalmente, en la versión del estudio relacionada con los resultados para el año 2021<sup>113</sup> se encontró que:

*"[I]a cantidad de contenidos consumidos a través de aplicaciones audiovisuales no varía por nivel socioeconómico ni por el monto gastado en el plan fijo de Internet; sin embargo, su uso sí es sensible a la inversión en dispositivos y a la edad".*

<sup>112</sup> Disponible en: <https://postdata.gov.co/sites/default/files/general/Estudio%20OTT%202019.pdf>. Páginas 37 y 62.

<sup>113</sup> Disponible en: [https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/El%20rol%20de%20los%20servicios%20OTT%20en%20el%20sector%20de%20las%20comunicaciones%20en%20Colombia%202021%20-%20Informe%20ejecutivo/CRC\\_Estudio\\_OTT\\_2021\\_Informe\\_Ejecutivo\\_CNC.pdf](https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/El%20rol%20de%20los%20servicios%20OTT%20en%20el%20sector%20de%20las%20comunicaciones%20en%20Colombia%202021%20-%20Informe%20ejecutivo/CRC_Estudio_OTT_2021_Informe_Ejecutivo_CNC.pdf), página 44.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 33 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Debe recordarse también que dentro de la Agenda Regulatoria 2022-2023<sup>114</sup> se incluyó un proyecto denominado “*Mercados relevantes de contenidos audiovisuales*”, en el cual se busca “(...) *analizar el potencial efecto del traslado de la pauta publicitaria a plataformas tecnológicas y su impacto en los medios de comunicación tradicionales desde una perspectiva de mercados relevantes*”, con lo que posteriormente se busca analizar las condiciones de competencia existentes y así determinar, en caso pertinente, la posible existencia de fallas de mercado que afecten el bienestar social.

Así las cosas, a partir de los análisis realizados, la CRC considera que las temáticas a revisar en el corto plazo son:

- Tecnologías para prestación del servicio;
- Espacios institucionales y programas de interés;
- Publicidad;
- TDT;
- Canales temáticos y su registro;
- Obligaciones de programación;
- Repeticiones;
- Obras nacionales;
- Garantía del servicio en televisión por suscripción;
- Función social en televisión por suscripción;
- Cesión de operación y;
- Televisión comunitaria.

De estas temáticas, existen algunas que resultan afines y que por su clasificación pueden ser abordadas en el marco de un mismo proyecto tal como ocurre con: a) obligaciones de programación y obras nacionales; b) obligaciones de televisión por suscripción<sup>115</sup>, dentro los que se incluye la cesión de operación, función social y garantía del servicio y; c) tecnologías para prestación del servicio y TDT.

Con el propósito de ordenar de manera objetiva las temáticas citadas, la CRC procedió a calificarlas de teniendo en cuenta los siguientes criterios<sup>116</sup>: a) su antigüedad<sup>117</sup>; b) su consideración como una potencial fuente de asimetría<sup>118</sup>; c) las observaciones sobre las necesidades del sector en la materia<sup>119</sup>; d) las prácticas internacionales<sup>120</sup> y; e) la calificación de costos informada en la consulta<sup>121</sup>. Estos criterios

<sup>114</sup> Disponible en: [https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda\\_Regulatoria\\_22\\_23\\_FINAL.pdf](https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda_Regulatoria_22_23_FINAL.pdf)

<sup>115</sup> Diferentes a obligaciones de programación.

<sup>116</sup> Con el fin de establecer el peso ponderado de cada criterio se aplicó la metodología de Saaty (1977-1980) y los porcentajes correspondientes se muestran en la tabla 3. El ejercicio se encuentra como anexo al presente documento.

<sup>117</sup> Se refiere a la fecha de expedición de la norma de la CNTV o ANTV que incorporó la disposición al ordenamiento jurídico.

<sup>118</sup> Hace alusión a posibles tratamientos diferenciados junto con las cargas respectivas, en comparación con otros medios de difusión de contenidos audiovisuales.

<sup>119</sup> Se trata de la frecuencia con la que se abordó la temática en la consulta por parte de los interesados.

<sup>120</sup> Consiste en la existencia de referentes internacionales que puedan orientar avances en la materia que no se han adoptado a la fecha.

<sup>121</sup> Corresponde al puntaje asignado por los interesados en el marco de la consulta.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 34 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

se califican de 1 a 3, donde 1 implica mayor priorización y 3 poca; de manera que las alternativas se ordenaran de menor a mayor de acuerdo con su calificación total.

Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Calificación de las temáticas**

Temas a priorizar en la Hoja de Ruta	Antigüedad 35,03%	Potencial fuente asimetría 28,95%	Necesidades del sector (consulta) 14,23%	Práctica internacional (revisión) 7,97%	Costos 13,82%	Calificación
Espacios institucionales y programas de interés	2	1	1,5	2	1,5	1,57
Publicidad	1	2	1	2	2	1,51
Tecnologías para prestación del servicio y TDT	1	3	2	2	3	2,08
Canales temáticos y su registro	1,5	3	3	3	2	2,34
Obligaciones de programación y Obras nacionales	1	1	1	1	1	1,00
Repeticiones	1	2	3	3	3	2,01
Obligaciones de televisión por suscripción (función social, cesión de operación y garantía del servicio)	3	1	1	2	2	1,92
Televisión comunitaria	3	2	3	1,5	3	2,59

Fuente: Elaboración CRC

Así las cosas, al ordenar las temáticas de menor a mayor puntaje se obtiene el siguiente resultado:

**Tabla 4. Resultado priorización**

<b>Temas por priorizar en la Hoja de Ruta</b>	<b>Calificación de la Temática</b>
<b>Obligaciones de programación y Obras nacionales</b>	1,00
<b>Publicidad</b>	1,51
<b>Espacios institucionales y programas de interés</b>	1,57
<b>Obligaciones de televisión por suscripción (función social, cesión de operación y garantía del servicio)</b>	1,92
<b>Repeticiones</b>	2,08
<b>Tecnologías para prestación del servicio y TDT</b>	2,34
<b>Canales temáticos y su registro</b>	1,00
<b>Televisión comunitaria</b>	1,57

Fuente: Elaboración CRC

## 8. PROPUESTA DE LA HOJA DE RUTA

A continuación, se presenta la propuesta para la hoja de ruta de actualización del marco regulatorio de televisión, relacionado con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC, la cual contiene las temáticas que podrán ser incluidas en las siguientes agendas regulatorias de la Comisión.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 36 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

**Tabla 5. Hoja de ruta de actualización del marco regulatorio de televisión (Sesión de Comunicaciones)<sup>122</sup>**

Inicio del proyecto regulatorio

TEMA	2023	2024	2025
Obligaciones de programación y obras nacionales, canales temáticos y su registro			
Publicidad			
Espacios institucionales y programas de interés			
Obligaciones de televisión por suscripción (función social en televisión por suscripción, garantía del servicio y cesión de operación)			
Repeticiones			
Tecnologías para prestación del servicio y TDT			
Televisión comunitaria			

<sup>122</sup> Se aclara que las fechas propuestas son tentativas y su materialización dependerá de lo que se disponga en las Agendas Regulatorias para cada vigencia.

### ANEXO 1. ESCALA DE SAATY

¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA RELATIVA DEL CRITERIO X FRENTE AL CRITERIO Y?		
Importancia relativa	Valor	Interpretación
<b>Igual importancia</b>	1	Al comparar un elemento con otro, no hay diferencia entre ellos
<b>Importancia moderada</b>	3	Al comparar un elemento con otro, el primero es ligeramente más importante o preferido por el segundo
<b>Importancia fuerte</b>	5	Al comparar un elemento con otro, el primero se considera más importante o preferido que el segundo
<b>Importancia muy fuerte</b>	7	Al comparar un elemento con otro, el primero se considera mucho más importante o preferido que el segundo
<b>Extrema importancia</b>	9	Al comparar un elemento con otro, el primero se considera absoluta o extremadamente más importante que el segundo
Son valores intermedios	(2;4;6;8)	
Valores inversos de comparación	(1/3;1/5;1/7;1/9)	

Fuente: SAATY, Thomas L<sup>123</sup>.

<sup>123</sup> Relative measurement and its generalization in decision making why pairwise comparisons are central in mathematics for the measurement of intangible factors the analytic hierarchy/network process [en línea]. En: RACSAM - Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Serie A. Matemáticas. RACSAM, septiembre de 2008. vol. 102, no 2. pp 251-318. [Consultado el 13 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03191825>

## ANEXO 2. MATRIZ DE COMPARACIÓN DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

	Antigüedad	Potencial fuente asimetría	Necesidades del sector (consulta)	Práctica internacional (revisión)	Costos
Antigüedad	1,00	2,00	3,00	3,00	2,00
Potencial fuente asimetría	0,5	1,00	3,00	3	3,00
Necesidades del sector (consulta)	0,3	0,33	1,00	3,00	1,00
Práctica internacional (revisión)	0,3	0,3	0,3	1,00	0,50
Costos	0,5	0,3	1,0	2,0	1,00
SUMA TOTAL	2,67	4,00	8,33	12,00	7,50

## ANEXO 3. MATRIZ NORMALIZADA DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

	Antigüedad	Potencial fuente asimetría	Necesidades del sector (consulta)	Práctica internacional (revisión)	Costos
Antigüedad	37,50%	50,00%	36,00%	25,00%	26,67%
Potencial fuente asimetría	18,75%	25,00%	36,00%	25,00%	40,00%
Necesidades del sector (consulta)	12,50%	8,33%	12,00%	25,00%	13,33%
Práctica internacional (revisión)	12,50%	8,33%	4,00%	8,33%	6,67%
Costos	18,75%	8,33%	12,00%	16,67%	13,33%
SUMA TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

## ANEXO 4. MATRIZ NORMALIZADA DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS y FORMULA

### Sección 3. Fórmula

$$PCR_{i,j} = \frac{C_{i,j}}{\sum_{j=1}^n C_j}$$

Donde:

$PCR_{i,j}$  = Porcentaje relativo del criterio  $i$  y sobre el criterio  $j$

$C_{i,j}$  = Puntaje obtenido del criterio  $i$  y sobre el criterio  $j$  según la escala de Saaty

$\sum_{j=1}^n C_j$  = Sumatoria de los puntajes obtenidos en el criterio de la columna  $j$

$n$  = el número de criterios

Después del cálculo de los porcentajes para cada una se establecen los promedios aritméticos en cada una de las filas de la matriz, dando como resultado el ponderador de los criterios respectivos, así:

$$w_i = \frac{\sum_{j=1}^n IR C_j}{n}$$

Donde:

$w_i$  = es el ponderador del criterio  $i$   
 $IRC_i$  = Porcentaje relativo del criterio  $i$

El procedimiento de ponderación se puede aplicar de dos maneras: 1) hacer una ponderación primero entre los criterios y luego diferentes ponderaciones para cada grupo de subcriterios, o 2) hacer una sola matriz de comparación de todos los subcriterios y luego, establecer el peso de los criterios mediante la suma de los subcriterios que correspondan. En el desarrollo de este proyecto se optó por la segunda opción, cuyos resultados se muestran con mayor detalle a lo largo de los diferentes mapas jerárquicos de criterios que se encuentran descritas en los anexos, los cuales a su vez hacen referencia a las diferentes matrices de comparación requeridas para el análisis.

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 40 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



## ANEXO 5. PRUEBA DE CONSISTENCIA

### 5.1. Ponderadores:

$$w_i = \sum R C_j n_j = 1n$$

Donde:

**W<sub>i</sub>** = es el ponderador del criterio **i**; y

**PRC<sub>i</sub>** = Porcentaje relativo del criterio

### 5.2. Valor Lambda de la matriz de comparación de criterios:

$$\lambda = 1n \sum C_{i,j} * w_j, n w_j, n n i = 1$$

### 5.3. Índice de consistencia:

$$IC = \lambda - nn - 1$$

### 5.4. Prueba de consistencia:

$$PC = ICIR$$

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 41 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

## 5.5. Tabla del índice Random (IR)

Tamaño de la matriz	Random Index
1	0
2	0
3	0,58
4	0,9
5	1,12
6	1,24
7	1,32
8	1,41
9	1,45
10	1,49
11	1,51
12	1,54
13	1,56
14	1,57
15	1,59

## ANEXO 6. RESULTADOS PRUEBA DE CONSISTENCIA

	Antigüedad	Potencial fuente asimetría	Necesidades del sector (consulta)	Práctica internacional (revisión)	Costos	PONDERADOR DE LOS CRITERIOS
<b>Antigüedad</b>	35,03%	58%	42,70%	23,90%	27,63%	35,03%
<b>Potencial fuente asimetría</b>	17,52%	29%	42,70%	23,90%	41,45%	28,95%
<b>Necesidades del sector (consulta)</b>	11,68%	10%	14,23%	23,90%	13,82%	14,23%
<b>Práctica internacional (revisión)</b>	11,68%	10%	4,74%	7,97%	6,91%	7,97%
<b>Costos</b>	17,52%	10%	14,23%	15,93%	13,82%	13,82%
<b>SUMA TOTAL</b>	93,4%	115,8%	119%	96%	104%	100%

<b>Lambda max</b>	5,22	<b>Índice de consistencia</b>	0,056	<b>R.I.</b>	1,12	<b>Prueba de Consistencia</b>	5,0%	<b>Consistente</b>
-------------------	------	-------------------------------	-------	-------------	------	-------------------------------	------	--------------------

## BIBLIOGRAFÍA

- Ana Bizberge. La regulación sobre medios audiovisuales en el siglo XXI en Argentina y Brasil, Revista Mexicana de Opinión Pública, julio - diciembre de 2015, ISSN 1870-7300, pp. 13-38 disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015000022>
- Canadian Radio-television and Telecommunications Commission (CRTC). Broadcasting Regulatory Policy CRTC 2016-224, disponible en: <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2016/2016-224.htm>
- Communications act 2003, Reino Unido, disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/contents>
- Consejo Nacional de Televisión. INFORME PARA LA DISCUSIÓN DESAFÍOS REGULATORIOS CNTV 50 AÑOS (2020), disponible en: <https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2020/12/CNTV-y-Desafi%CC%81os-regulatorios-a-50-anos.pdf>
- Directiva 2010/13/UE, Unión Europea, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02010L0013-20181218&from=EN>
- ITU. Regulation and consumer protection in a converging environment, marzo 2013.
- Ley 7 de 2010, España, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/04/01/pdfs/BOE-A-2010-5292.pdf>
- Ley 1341 de 2009, Colombia, disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1341\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html)
- Ley 1978 de 2019, Colombia, disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1978\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html)
- Ley 18168 de 1982, Chile, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29591>
- Ley 26522 de 2009, Argentina, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26522-158649/actualizacion>
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, México, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo97329.pdf>
- Nueva Directiva Audiovisual (PL 121/000076), España, disponible en: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-77-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-77-1.PDF)

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 44 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

- "Office of Communications" -OFCOM. Code on the scheduling of television advertising, disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/code-tv-advertising>
- "Office of Communications" -OFCOM. The Broadcasting Code, disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/broadcast-codes/broadcast-code>

---

Compilación y Simplificación Normativa en materia de televisión	Cód. Proyecto: 2000-59-6	<b>Página 45 de 45</b>	
	Actualizado: 23/03/2022	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 3
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			